

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 100-09

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), Y QUE AUTORIZAN A LA SOCIEDAD COMERCIAL AUDIO MASTER, S. A., A PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 21 de septiembre de 1993 la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 496, autorizó a la sociedad comercial **MILBE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a operar la frecuencia 106.9 MHz en la ciudad San Francisco de Macorís;
- 2.- Posteriormente, el 27 de junio de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 1435 autorizó al señor **JOSÉ MERCEDES VALLEJO**, a operar la frecuencia 106.3 MHz en el municipio Sosúa de la provincia Puerto Plata;
- 3.- La Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió la Licencia de Operación No. 532 a favor de **RADIO DOBLE O FM**, el 7 de mayo de 1998, entidad esta de la cual era representante y propietario el señor **MIGUEL LAMA MITRE**, mediante la cual se le autoriza a operar la frecuencia 101.1 MHz en Santiago;
- 4.- El día 29 de agosto de 2002 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 067-02, autorizó al señor **MIGUEL LAMA MITRE**, a realizar la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 101.1 MHz, en Santiago, a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**;
- 5.- El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 001-03, con fecha 9 de enero de 2003, autorizó la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 106.3 MHz, en el municipio Sosúa, que correspondían al señor **JOSÉ MERCEDES VALLEJO PANIAGUA**, a favor de la sociedad **ESTUDIO MASTER, S. A.**;
- 6.- El día 23 de septiembre de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 092-03 autorizó a la sociedad **ESTUDIO MASTER, S. A.**, a realizar la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 106.3 MHz, en el municipio Sosúa, de la provincia Puerto Plata, a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**;

7.- Posteriormente, el 30 de octubre de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 095-03, autorizó a la sociedad **MILBE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a realizar la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 106.9 MHz, en San Francisco de Macorís y de la frecuencia de enlace 456.225 MHz a favor de la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**;

8.- El día 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

9.- El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 122-06, del 19 de julio de 2006, dispuso la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en las regiones norte, noroeste, sur y este del territorio nacional, ordenando en ese sentido a la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, la migración de la frecuencia 106.9 MHz para que en lo adelante fuera operada en los 106.7 MHz;

10.- El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, dictada el 23 de marzo del 2006, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]

11.- Posteriormente el 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para

el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

12.- La sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, el 21 de julio de 2008, completó el depósito de la documentación necesaria a los fines de que fueran adecuadas la autorizaciones expedidas a su favor por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

13.- En fecha 19 de agosto, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual hizo constar **AUDIO MASTER, S. A.**, cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de las autorizaciones otorgadas a la referida sociedad;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, (y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de difusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha podido comprobar que la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de su Autorización, en particular con el Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por lo que procede, a juicio de este Consejo Directivo, declarar formalmente adecuadas a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones, la referida autorización, señalada precedentemente en los antecedentes de esta decisión;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 5 de mayo de 2009, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **AUDIO MASTER, S. A.**, cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04);

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Licencia de Operación No. 496 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 21 de septiembre de 1993 mediante la cual autorizó a la sociedad comercial **MILBE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a operar la frecuencia 106.9 MHz en la ciudad San Francisco de Macorís;

VISTO: El Oficio DGT No. 1435 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 27 de junio de 1996 mediante el cual autorizó al señor **JOSE MERCEDES VALLEJO**, a operar la frecuencia 106.3 MHz en el municipio Sosúa de la provincia Puerto Plata;

VISTA: La Licencia de Operación No. 532 expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 7 de mayo de 1998 a favor de **RADIO DOBLE O FM**, entidad esta de la cual era representante y propietario el señor **MIGUEL LAMA MITRE**, mediante la cual se le autoriza a operar la frecuencia 101.1 MHz en Santiago;

VISTA: La Resolución No. 067-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 29 de agosto de 2002, mediante la cual autorizó al señor **MIGUEL LAMA MITRE**, a realizar la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 101.1 MHz en Santiago, a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**;

VISTA: La Resolución No. 001-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 9 de enero de 2003, mediante la cual autorizó la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la

frecuencia 106.3 MHz, en el municipio Sosúa, que correspondían al señor **JOSÉ MERCEDES VALLEJO PANIAGUA**, a favor de la sociedad **ESTUDIO MASTER, S. A.**;

VISTA: La Resolución No. 092-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de septiembre de 2003, mediante la cual autorizó a la sociedad **ESTUDIO MASTER, S. A.**, a realizar la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 106.3 MHz, en el municipio Sosúa, de la provincia Puerto Plata, a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**;

VISTA: La Resolución No. 095-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 30 de octubre de 2003, mediante la cual autorizó a la sociedad **MILBE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a realizar la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 106.9 MHz, en San Francisco de Macorís y de la frecuencia de enlace 456.225 MHz a favor de la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 122-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de julio de 2006, mediante la cual dispuso la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en las regiones norte, noroeste, sur y este del territorio nacional, ordenando en ese sentido a la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, la migración de la frecuencia 106.9 MHz para que en lo adelante fuera operada en los 106.7 MHz;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 19 de septiembre;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la razón social **AUDIO MASTER, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias 106.3 MHz en el municipio Sosúa de la provincia Puerto Plata, 106.7 MHz en el municipio San Francisco de Macorís de la provincia Duarte y 101.1 MHz en la provincia Santiago de los Caballeros, así como de la frecuencia de enlace 456.225 MHz en favor de la sociedad comercial **AUDIO MASTER, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **AUDIO MASTER, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo